

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. **068**
Rad. 76 520 3103 004 2023 00035 00
Verbal – Reivindicatorio

Luego de subsanados los yerros percatados y de cara a los ritos de la norma adjetiva civil, se encuentra que ésta oficina judicial carece de competencia para abrogarse el conocimiento del asunto conforme lo dispone el artículo 26 numeral 3° del CGP, pues, el avalúo catastral que poseen de manera unificada los bienes inmuebles a reivindicar para la vigencia del año 2023, según Certificado Catastral asciende a la suma de \$162.094.000.00, circunstancia que permite afirmar que la cuantía del asunto no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales, significándose que se trata de un asunto de menor cuantía y, su trámite es privativo de los juzgados municipales de esta misma localidad.

Conforme lo signado en el inciso segundo del artículo 90 procesal, careciendo este despacho de competencia para rituar la actuación, se rechazará y remitirá al correspondiente Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda para proceso verbal Reivindicatorio de Dominio.
- 2.- REMITASE POR COMPETENCIA el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Palmira.
- 3.- CANCELESE la radicación y déjese anotada su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f32829470a0849259a7ca0051345fc9f61e6ed8d48992652211f80c390f89a**

Documento generado en 27/03/2023 02:47:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>